

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2008/2013

La Paz, 08 de agosto de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 09 de julio de 2013, misma que reingresó en fecha 25 de julio de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ** domiciliada en la Avenida "Los Andes" N° 110, zona Barrio Minero del departamento de Cochabamba con NIT N° 939441016, solicita autorización de importación de **PARAFINA** adquirida de la empresa proveedora **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la República de la **CHINA**, con un volumen aproximado mensual de 80.000 kilos. en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-021 DCD-1856/2013 de 05 de agosto de 2013, señala que la: "Empresa **JUAN MAMANI CRUZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la República de la China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 0856/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, la importación de un volumen aproximado mensual de 80.000 kilos. en total de las **PARAFINAS** autorizadas adquiridas de la empresa proveedora **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la República de la **CHINA**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal **JUAN MAMANI CRUZ**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Claudia L. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS